

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.818

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Convocando a oposición la cátedra de «Derecho Procesal» de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión «en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Derecho Procesal» de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.
- Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.
- 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
- 8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social

de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonadas 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documenta-

ción presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de noviembre de 1948.—El Director General de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.

(B. O. del E. n.º 365.—30 diciembre 1948)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3232

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Habiéndose publicado en el apéndice n.º 23 de 1948 correspondiente a la Revista de Legislación de Abastecimiento y Transportes de fecha 15 de diciembre próximo pasado, una relación de Tarjetas de Abastecimiento extrayadas de esta provincia, se hace público para general conocimiento de todos los interesados que deben presentarse en esta Delegación Provincial (San Jaime, 25) provistos de las Colecciones de cupones (Cartillas) correspondientes al segundo semestre del pasado año para hacerles entrega del primer ejemplar de la Tarjeta de Abastecimiento y Colección de cupones actualmente en vigor.

Palma, 7 de enero de 1949.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 3235

DELEGACION ESPECIAL de Abastecimientos y Transportes de Ibiza

JUNTA LOCAL ESPECIAL DE PRECIOS

Se hace público para general conocimiento y cumplimiento, que en virtud de órdenes recibidas de la Superioridad los precios del aceite que deberán regir a partir del día 1.º de enero próximo serán los siguientes:

- De mayor a detall, 10'59 ptas. kilo.
- Al público, 10'00 ptas. litro.
- Al precio de venta al público se incrementará 0'20 ptas. litro, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 674, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.
- La presente nota anula los precios publicados con anterioridad a esta fecha Ibiza, 30 diciembre 1948.—El Delegado Especial, César Puget Riquer.

Núm. 3216 JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a Don Miguel Roig Rullán, para alumbrar aguas mediante un pozo noria ubicado en zona de policía del torrente de Ravols, con destino al riego de una finca de su propiedad sita en término municipal de Artá (Mallorca), legalizándose las obras ejecutadas.

Visto el expediente incoado por Don Miguel Roig Rullán solicitando la legalización del caudal alumbrado mediante un pozo con elevación mecánica, ubicado a menos de cien metros del cauce del torrente Ravols con destino al riego de una finca de su propiedad, sita en término de Artá (Mallorca).

Resultando que abierta la información pública reglamentaria mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en los respectivos Ayuntamientos se presentó una reclamación de D. Juan Ferrer Ginard fundada en la falta de distancia legal para extraer agua por medio de motor mecánico.

Resultando que el Ingeniero encargado previa confrontación sobre el terreno, informa favorablemente la petición y determina el caudal necesario, para el riego a razón de 1 l/s y Ha. que es el generalmente aplicable en estos usos. Sigue manifestando que las características del aprovechamiento son: pozo de sección elíptica de 1,90 x 0,90 m. y 5'50 m. de profundidad, provisto de noria de tracción animal. Manifiesta que la reclamación formulada ha quedado sin efecto, desde el momento en que el peticionario se viene a lo interesado por el reclamante de que el caudal aprovechado sea el extraído por medio de noria y el reclamante presta su conformidad, y teniendo en cuenta que a su juicio no se ocasiona perjuicio alguno para los intereses públicos ni para los particulares, estima que puede accederse a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que detalla.

Resultando que informa favorablemente la Abogacía del Estado y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares, el cual eleva el expediente haciendo suyo el informe del Ingeniero encargado.

Considerando que la reclamación presentada ha sido solventada entre las dos partes interesadas.

Considerando que del expediente se deduce que se trata de un alumbramiento de aguas en la zona de policía de cauces públicos y en consecuencia, la tramitación habida es la reglamentaria.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza a D. Miguel Roig Rullán, para alumbrar aguas mediante un pozo noria de tracción animal ubicado en la zona de policía del torrente Ravols con destino al riego de una finca de su propiedad, sita en el término de Artá (Mallorca).
- 2.ª Las características de este aprovechamiento son: pozo de sección elip-

tica de 1,90 x 0,90 m. y 5,50 m. de profundidad provisto de elevación mecánica consistente en una noria de tracción animal.

3.^a No pueden variarse las características del aprovechamiento sin la previa autorización de la Administración y, asimismo, tampoco podrán destinarse las aguas, a otros usos distintos del de riegos sin la autorización oportuna.

4.^a Esta autorización se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.^a Se inscribirá este aprovechamiento en el Libro Registro con las siguientes características.

Nombre del usuario: Don Miguel Roig Rullán.

Clase del aprovechamiento: Un pozo noria de tracción animal.

Corriente de donde se deriva el agua: Aguas captadas en la zona de policía del torrente Ravols.

Término municipal donde radica la toma: Artá (Mallorca).

Caudal aprovechado: Treinta y ocho mil novecientos cincuenta (38.950) litros diarios.

Objeto del aprovechamiento: Riego de 45 As. y 5 cas.

Título en que se funda el derecho: Resolución administrativa de fecha 4 de diciembre de 1948.

6.^a La Administración se reserva la facultad de imponer al usuario la construcción de un módulo que limite el caudal captado al concedido y, asimismo, se reserva el derecho de tomar de este aprovechamiento el caudal necesario para las obras públicas, pero sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

7.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.^a Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de diciembre de 1948.—El Director General, Francisco García de Solá.—Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 3217

Dirección General de Obras Hidráulicas
NEGOCIADO CONCESIONES

Autorizando a Doña Antonia Servera Miguel, para alumbrar aguas mediante un pozo-noria ubicado en la Zona de Policía del torrente Cocons con destino al riego de una finca de su propiedad sita en término de Artá (Mallorca), legalizándose las obras ejecutadas.

«Visto el expediente incoado por Doña Antonia Servera Miguel solicitando la legalización del caudal alumbrado mediante un pozo con elevación mecánica ubicado a menos de (100) cien metros del cauce del torrente Cocons con destino al riego de una finca de su propiedad sita en término de Artá (Mallorca).

Resultando que abierta la información pública reglamentaria mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en los respectivos Ayuntamientos no se presentó reclamación alguna.

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confrontación en el terreno informa favorablemente la petición y determina el caudal necesario para el riego a razón de 1 l/s. y Ha. que es el generalmente aplicable en estos casos. Sigue manifestando que las características del aprovechamiento son: un pozo de sección elíptica de 1,80 x 0,70 y 8 metros de profundidad provisto de noria movida por tracción animal, y teniendo en cuenta que a su juicio no se ocasiona perjuicio alguno para los intereses públicos ni para los particulares, estima que puede accederse a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que detalla.

Resultando que informa favorablemente la Abogacía del Estado y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares, el cual eleva el expediente haciendo suyo el informe del Ingeniero encargado.

Considerando que no se han presentado reclamaciones.

Considerando que del expediente se deduce que se trata de un alumbramiento de aguas en la zona de policía de los cau-

ces públicos y en consecuencia, la tramitación habida es la reglamentaria.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D.^a Antonia Servera Miguel para alumbrar aguas mediante un pozo provisto de elevación mecánica ubicado en la zona de policía del torrente Cocons con destino al riego de una finca de su propiedad sita en término de Artá (Mallorca), legalizándose las obras ejecutadas.

2.^a Las características de este aprovechamiento son: Pozo sección elíptica de 1,80 x 0,70 m. y 8 m. de profundidad provisto de elevación mecánica consistente en una noria movida por tracción animal.

3.^a No pueden variarse las características del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Administración y asimismo tampoco podrán destinarse las aguas a otros usos distintos del de riegos sin la autorización oportuna.

4.^a Esta autorización se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.^a Se inscribirá este aprovechamiento en el Libro Registro, con las siguientes características.

Nombre del usuario: Doña Antonia Servera Miguel.

Clase de aprovechamiento: Un pozo provisto de elevación mecánica.

Corriente de donde se deriva el agua: Aguas captadas en la zona de policía del torrente Cocons.

Término municipal en que radica la toma: Artá (Mallorca).

Caudal aprovechado: Once mil quinientos (11.500) litros diarios.

Objeto del aprovechamiento: Riego de 13 As. 30 cas.

Título en que se funda el derecho: Resolución administrativa de fecha 13 de diciembre de 1948.

6.^a La Administración se reserva la facultad de imponer al usuario la construcción de un módulo que limite el caudal captado al concedido y asimismo se reserva también el derecho de tomar de este aprovechamiento el caudal necesario para las obras públicas pero sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

7.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento el de la interesada y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de diciembre de 1948.—El Director General, Francisco García de Solá.—Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 3219

Anuncio.—El Ilmo. Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera, en su Circular n.º 57 de fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«A propuesta de esta Inspección Central, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera con fecha 24 de diciembre ha dispuesto se dirija a las Jefaturas de Obras Públicas la siguiente Orden circular:

Con el fin de proteger a la agricultura, procede exceptuar a los tractores de la obligación de llevar la placa de matrícula ordinaria que impone el Código de la Circulación para todos los vehículos automóviles, cuando se dediquen exclusivamente a los trabajos propios del cultivo del campo y en su lugar llevar la matrícula del Ayuntamiento a que pertenezcan, correspondiente a los vehículos agrícolas de tracción animal.

Sólo deben circular sin matrícula de Obras Públicas por las carreteras del término municipal a que corresponda su inscripción, exceptuándose el interior del casco urbano en poblaciones de más de 25.000 habitantes por el cual queda prohibida su circulación.

Cuando el tractor esté adscrito a una o más fincas rústicas situadas en término municipal colindantes, deberá llevar tantas placas de matrícula municipal como

Ayuntamientos resulten afectados, pero solamente con el número en la de la primera inscripción para evitar errores de estadísticas.

Para traslado de un tractor de una a otra finca rústica, situada en otro término municipal que no linde con el en que está matriculado, necesitará autorización de Obras Públicas para circular por carretera, y no podrá obtener la matrícula del Ayuntamiento del nuevo término municipal sin presentar la baja por el anterior que le dió número.

Con el fin de no crear competencias ilícitas a los servicios de transporte por carreteras legalmente establecidos, los tractores sin matrícula de Obras Públicas no podrán transportar otras mercancías que no sean fertilizantes o productos de las fincas rústicas a que estén adscritos.

Como resumen de lo anteriormente expuesto, la circulación de los tractores destinados a los trabajos agrícolas se ajustará a las siguientes normas, en tanto sea promulgado el nuevo Código de la Circulación:

1.^a Los tractores que se dediquen exclusivamente a los trabajos propios del cultivo del campo, estarán exentos de la matrícula ordinaria de Obras Públicas sustituyéndose esta por la establecida para los vehículos agrícolas de tracción animal expedidas por los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen las fincas rústicas a que estén adscritos, siempre que sean colindantes, estando numerada solamente la placa del Ayuntamiento en que primeramente se inscriban.

2.^a Esta matrícula municipal autoriza exclusivamente para circular por el término municipal correspondiente, pero no por las núcleos urbanos de población superior a 25.000 habitantes y sin transportar mercancías que no sean fertilizantes o productos de las fincas rústicas a que estén adscritos.

3.^a Para el traslado de estos tractores por carretera de uno a otro término municipal que no linde con el anterior, necesitarán autorización de Obras Públicas y no podrán obtener la matrícula en el segundo sin presentar la baja extendida por el Ayuntamiento que le dió número en su matrícula.

4.^a Las infracciones que cometan los tractores agrícolas a las normas anteriores se sancionarán con multas de 1.000 pesetas la primera vez y el precintado del vehículo en los casos de reincidencia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palma de Mallorca a 8 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 3230

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

ANUNCIO.—Habiéndose recibido en esta Delegación los carnets de intereses que se expresan a continuación se notifica a los interesados para que se presenten a retirarlos del Negociado de Caja de Depósitos de la Intervención dentro del plazo de diez días a partir desde la publicación de este anuncio pues en caso contrario serán devueltos a la Delegación Central de Hacienda de donde habrán de ser retirados de conformidad con la Orden Circular de 1 de diciembre de 1947.

Número del carnet, 24.869; núm. del depósito, 162.284; interesado, Juan Roselló Colombas.

Número del carnet, 24.868; núm. del depósito, 162.283; interesado, Francisca Aloy Ventura.

Número del carnet, 25.008; núm. del depósito, 162.420; interesado, Pedro Sampol Pons.

Número del carnet, 25.084; núm. del depósito, 162.481; interesado, Gabriel Ramis Truyols.

Número del carnet, 25.460; núm. del depósito, 162.771; interesado, Juan Martorell Barceló.

Palma 10 enero de 1949.—El Delegado de Hacienda, Jorge Dezcallar.

Núm. 3247

DELEGACION EN PALMA DE MALLORCA
DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS AGRICOLAS DE CATALUÑA Y BALEARES

Anuncio.—De conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España en el Consejo General de los mismos, ha sido constituida en esta Ciudad la Delegación Oficial del Colegio de Peritos Agrícolas de Cataluña y Baleares, la cual ha sido domiciliada provisionalmente en la calle Conde Sallent n.º 41.

A esta Delegación habrán de pertenecer obligatoriamente, todos los Peritos Agrícolas con título oficial, que ejerzan la profesión libremente, con excepción de los que sean funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, si limitasen sus actividades profesionales exclusivamente a las funciones propias del cargo que desempeñen, y demás casos y trabajos que establecen los artículos números 54 y 55 del Reglamento.

Lo que se publica para conocimiento de todos los Peritos Agrícolas a los que alcance la colegiación obligatoria, a quienes se requiere por medio de este anuncio para que cuanto antes, y como máximo dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación, se dirijan a este Colegio, ya sea personalmente o por escrito, en solicitud de alta en el mismo, a la cual deberán acompañar para su reseña o visado, el título original o una copia notarial del mismo, y en su defecto, certificación acreditativa de haber abonado los derechos de expedición del Título, el cual presentarán cuando obre en su poder.

Transcurrido dicho plazo se ejercitará la reglamentación contra los profesionales no colegiados que debieran estarlo.

Asimismo se hace público para general conocimiento ya que en virtud de la misión y atribuciones conferidas por el citado Reglamento orgánico, aprobado por el Ministerio de Agricultura en la O. M. de fecha 27 de noviembre de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 340 de 6 de diciembre de 1947), serán perseguidos ante las Autoridades y Tribunales de Justicia los intrusos extra-profesionales.

Palma de Mallorca, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente, Pedro Salas Garau.

Núm. 3229

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 7 del actual, relativo a contratar, mediante subasta pública, las obras de embaldosado de las aceras de las calles de Serret y Dameto de Santa Catalina, se expone al público, a efectos de reclamación, el expresado acuerdo, por el plazo de cinco días, a partir de su publicación en el B. O. de esta provincia.

La presentación de reclamaciones ha de ser en las horas de oficina, excepto el último día que termina a la hora trece.

El expediente y demás está de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma, 10 de enero de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 7 actual, se expone al público, a efectos de reclamación, por el plazo de un mes, el proyecto de construcción de un camino que, enlazando la carretera de Manacor con el Camino Viejo de Lluchmayor, atraviese la barriada de Son Molinas.

El plazo empieza al día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

El proyecto se halla de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma, 10 de enero de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 3236

Edicto.—Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición de Sebastián Horrach Gelabert, mozo del reemplazo de 1948, del alistamiento de esta Capital, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero hace más de diez años del hermano llamado Juan Horrach Gelabert; y a los efectos que preceptua el art.º 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente Edicto por si alguien tuviera conocimiento del actual paradero o residencia del citado Juan Horrach, Gelabert se sirva manifestarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El repetido Juan Horrach Gelabert, hace unos catorce años abandonó su domicilio, era moreno, de pelo negro, delgado, ojos pardos.

Palma de Mallorca 10 de enero de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 3237

Edicto.—Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición de Miguel Jaime Salvá, mozo del reemplazo de 1948 por el cupo de esta ciudad, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero del hermano, llamado Amador Jaime Salvá, hace más de diez años; y a los efectos que preceptúa el artículo 259 del Reglamento de Reclutamiento de 6 de abril de 1943 se publica el presente Edicto por si alguien tiene conocimiento de su actual residencia o paradero se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Palma de Mallorca, 10 de enero de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 3238

Edicto.—Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición del mozo Juan Mas Cañellas, del reemplazo de 1948 por el cupo de esta Capital, el correspondiente expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero de su padre, hace más de diez años, llamado Bernardo Más Más; y a los efectos prevenidos en el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente Edicto por si alguien tuviera conocimiento de la actual residencia o paradero del mencionado Bernardo Más Más se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bernardo Más Más desaparecido de su domicilio hace aproximadamente unos trece años, era de estatura regular, de pelo castaño, cejas al pelo nariz y boca regular.

Palma de Mallorca, 10 de enero de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 3239

Edicto.—Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición del mozo del reemplazo de 1948, por el cupo de esta ciudad, Vicente Perez Ferri, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero del padre llamado Manuel Pérez Bilches, que hace más de diez años se ausentó de su domicilio; a los efectos preceptuados en el art.º 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto por si alguien tuviera conocimiento de la actual residencia o paradero del citado Manuel Perez Bilches se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El repetido Manuel Perez Bilches se ausentó de su domicilio hace unos trece años, era de estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, cejas al pelo y de nariz y boca regulares.

Palma de Mallorca, 10 de enero de 1948.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 3240

Edicto.—A petición del mozo del reemplazo de 1948 Antonio Segobia Monteros se tramita expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero del padre Cristóbal Tobias Segobia Maroto, hace mas de diez años; a los efectos prevenidos en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en su art.º 259; se publica el presente Edicto por si alguien tuviera conocimiento de su actual paradero o residencia se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con el mayor número de antecedentes.

El citado Cristóbal Tobias Segobia Maroto se ausentó de su domicilio el mes de de enero de 1937 ignorándose desde aquella fecha su paradero; era de estatura regular, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises y de nariz y boca regular.

Palma de Mallorca, 10 de enero de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 3241

Edicto.—A petición del mozo del reemplazo de 1946 Sebastián Amengual Gomis, n.º 22 del alistamiento de este Ayuntamiento, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero del hermano Bartolomé Amengual Gomis, hace mas de diez años; a los efectos de lo dispuesto en el art.º 259 de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tuviera conocimiento de la actual residencia o paradero del mencionado Bartolomé Amengual Gomis se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bartolomé Amengual Gomis desapareció hace unos doce años, era de estatura regular, de pelo negro, ojos pardos, nariz recta y de color moreno.

Palma de Mallorca, 10 de enero de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 3242

Edicto.—Por parte de este Ayuntamiento se está tramitando, a petición del mozo del reemplazo de 1946 Pedro Arrom Sansó, número 37 por el cupo de esta ciudad, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero del padre hace mas de diez años llamado Juan Arrom Valdó; y a los efectos de lo que dispone el art.º 259 de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente Edicto por si alguien tuviera conocimiento del actual paradero o residencia del mencionado Juan Arrom Valdó se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El repetido Juan Arrom Valdó, hace unos veintitres años se ausentó de Mallorca, ignorándose desde aquel entonces su paradero; era de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y de color sano.

Palma de Mallorca a 10 de enero de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 3243

Edicto.—Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición de Leopoldo Ferrer Diaz, mozo del reemplazo de 1948 por el cupo de esta ciudad, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero del padre, hace mas de diez años, llamado Rafael Ferrer Ferragut; y a los efectos preceptuados por el art.º 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente Edicto por si alguien tuviera conocimiento de la actual residencia o paradero del citado Rafael Ferrer Ferragut se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con el mayor número de antecedentes.

El mencionado Rafael Ferrer Ferragut era de estatura regular, de pelo castaño, ojos pardos y de nariz y boca regulares.

Palma de Mallorca, 10 de enero de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 3244

Edicto.—Tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero, hace mas de diez años, de Oscar Grandjean Pecoix, padre del mozo del reemplazo de 1946 Enrique José Grandjean Pujol, que tiene alegado mantener a su madre por el expresado motivo; a los efectos que preceptúa el art.º 259 de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente Edicto por si alguien tuviera conocimiento del actual paradero o residencia del expresado Oscar Grandjean Pecoix se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Oscar Grandjean Pecoix marchó a la Península hará unos diez y ocho años, tenía el pelo castaño, ojos pardos, era alto, de color sano y de nariz recta.

Palma de Mallorca a 10 de enero de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 3245

Edicto.—Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición del mozo del reemplazo de 1946, Antonio Serra Barceló, el oportuno expediente para acreditar la ausencia e ignorado paradero del padre Bartolomé Serra Cañellas, hace mas de diez años, toda vez que alega mantener a su madre, pobre, por tal motivo y al objeto de cumplimentar lo preceptuado en el art.º 259 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente Edicto por si alguien tuviera conocimiento de su actual residencia o paradero del mencionado Bartolomé Serra Cañellas se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El repetido Bartolomé Serra Cañellas tendría unos cincuenta y cuatro años, era de color sano, pelo castaño, ojos pardos y de estatura regular.

Palma de Mallorca, 10 de enero de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 3246

AYUNTAMIENTO DE MURO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, ha acordado por unanimidad aprobar la propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia para el actual presupuesto municipal ordinario, cuyo expediente permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Muro a 30 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Martín Cladera.

Núm. 3223

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 del actual los padrones de los arbitrios municipales que se dirán, confeccionados para el presente ejercicio de 1949, quedan los mismos expuestos al público a efectos de reclamación durante el improrrogable plazo de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Arbitrios que se citan.—Guardería Rural; Bicicletas; Rodaje; Carruajes y Caballerías de Lujo; Puertas y ventanas que se abran por el exterior; Alcantarilla; Balcones; Solares sin edificar; Mesas Sillas y Toldos; Cosinos y Circulos de Recreo y Canales.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Felanitx 8 enero de 1949.—El Alcalde, Antonio Obrador.

Núm. 3225

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Aprobada por esta Corporación Municipal la Ordenanza Fiscal del Servicio de Guardería Rural de este municipio de acuerdo con lo que establece la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945 y en artículo 10 del Decreto de 25 de enero de 1945 así como la modificación de la tarifa de la ordenanza Sindical sobre concesión de plazas, queda la misma expuesta al público al efecto de reclamación en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 del citado decreto se hace público previo anuncio del presente en el B. O de la provincia, admitiéndose durante el citado plazo las reclamaciones que presenten los interesados legítimos.

Santañy a 8 de enero de 1949.—El Alcalde, Bartolomé Vidal.

Núm. 3226

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1949 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Santañy a 8 de enero de 1949.—El Alcalde, Bartolomé Vidal.

Núm. 3227

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Don Francisco Simó Blay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de La Puebla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia con fecha 9 de Enero actual, en sesión extraordinaria convocada al efecto, acordó por unanimidad aprobar un proyecto de contrato de préstamo entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España por un importe de 900.000'00 ptas, con arreglo a las bases o estipulaciones que, en número de 18 y convenientemente extractadas, son las siguientes.

El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de La Puebla un préstamo de 900.000 ptas. que será destinado a obras de reforma y reconstrucción de la Casa Consistorial, según las consignaciones del Presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 23 de Marzo de 1948.

El día que se formalice el contrato el Banco de Crédito Local de España abonará, en cuenta corriente, al Ayuntamiento de La Puebla la cantidad importe del préstamo. El saldo de la cuenta corriente devengará un interés, a favor de esta Corporación, del 0'50 por 100 anual.

La Corporación podrá disponer de dicho saldo mediante oficios suscritos por el Sr. Alcalde con la toma de razón de los Interventor y Depositario. El préstamo devengará un interés del 4 por 100 anual, más la comisión del 0'35 por 100, o sea, en total el 4'35 por ciento anual.

El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses, y comisión en el plazo de 50 años, a contar desde el último trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante el pago de cincuenta anualidades iguales, comprensivas de interés y amortización calculadas a interés compuesto.

El Banco formará el oportuno cuadro de amortización conviniéndose que serán satisfechas todas las anualidades en el

domicilio del Banco al vencimiento de cada trimestre y contra recibo.

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de las cantidades adeudadas al Banco, éstas devengarán el interés legal de demora.

El Ayuntamiento de La Puebla consignará en cada uno de los Presupuestos ordinarios, interin rija el contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se deriven. El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo, objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco por lo menos con tres meses de antelación.

El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de La Puebla por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzca la «imposición sobre carnes»: Mientras esté en vigor el contrato el Ayuntamiento no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones del recurso antes indicado ni alterarlo rebajando sus tarifas y ordenanzas. El Ayuntamiento reservará a título de depósito los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, no pudiendo destinarlos a otras atenciones distintas a las consignadas en el contrato. A tal fin el Ayuntamiento comunicará al Depositario la obligación que, bajo su personal responsabilidad, adquiere.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos afectados.

El Banco podrá en todo momento comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina, pudiendo rescindir el contrato si se da otra aplicación distinta.

El Banco podrá asimismo, en caso de incumplimiento, de este contrato hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo.

El Ayuntamiento se obliga a remitir al Banco en los primeros cinco días de cada mes certificación acreditativa de los ingresos que hayan producido durante el mes anterior, cada uno de los recursos que garantizan el préstamo. La Corporación deudora se obliga también a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten, en cualquier modo, a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía.

Serán a cargo de este Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato.

En lo no previsto en las anteriores cláusulas se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del citado Banco.

Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas gestiones surjan a consecuencia de la interpretación del presente contrato, serán los de Madrid.

Lo que se hace público a efectos reglamentarios, por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto en el B. O. de esta Provincia, de conformidad con lo que dispone el apartado 3.º del art.º 331 en relación con el apartado a) del art.º 324, ambos del Decreto de 25 de enero de 1946 que regula provisionalmente las Haciendas locales. El expediente y contrato de referencia obra en las Oficinas municipales (Negociado de Intervención) a disposición de las personas a quienes pueda interesar.

La Puebla diez de enero de 1949.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 3228

ANUNCIO.—Extracto de las condiciones mediante las cuales ha de contratarse en pública subasta, la ejecución de las obras de pavimentación asfáltica y colocación de bordillo y del encintado de aceras en las calles Ancha, Antonio Maura, Asalto, Corta, Crestaitx, Francisco Cladera Vidal, Goleta, Iglesia, Lluch, Marina, Mayor, Mercado, Misterio, Montaña, Orcira y Tesorero, de esta Villa.

Las obras se ajustarán al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Casas.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Presidirá el acto el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue.

El tipo de subasta, en baja, es de trescientas catorce mil, treinta pesetas con diez céntimos (314.030'10).

El depósito provisional es de seis mil doscientas ochenta pesetas con sesenta céntimos (6.280'60 ptas).

La fianza definitiva será del 4 por 100 del precio del remate.

El plazo para la ejecución de las obras se fija en seis meses.

Se abonarán cantidades a buena cuenta, durante la ejecución de las obras, en los plazos y cuantía que se expresan en el pliego de condiciones.

El bastanteo de poderes, está a cargo de cualquiera de los Letrados del M. I. Colegio de abogados de Palma de Mallorca.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría, durante las horas de oficinas y hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Publicado el anuncio a que se refiere el Art.º 26 del Reglamento de contratación, no se produjo reclamación alguna.

El expediente, proyecto de las obras, pliego de condiciones y demás documentos están de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla a 11 de enero de 1949.—El Alcalde, F. Simó.

Modelo de proposición

Papel clase sexta (4'50)

Don..... vecino de..... domiciliado en..... calle..... n.º..... piso..... de..... años de edad, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas administrativas mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de La Puebla, saca a subasta la contrata de las obras de pavimentación asfáltica y colocación del bordillo y del encintado de aceras en las calles Ancha, Antonio Maura, Asalto, Corta, Crestaitx, Francisco Cladera Vidal, Goleta, Iglesia, Lluch, Marina, Mayor, Mercado, Misterio, Montaña, Oscura y Tesorero de esta Villa, en nombre propio (o en representación..... acreditada por la escritura de mandato que acompaña) se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la expresada obra, por la cantidad de (en números y letras), sujetándose en un todo a las condiciones y preceptos reguladores de la subasta.

Se acompaña por separado, el resguardo de depósito provisional y la cédula personal (tarjeta de abastecimiento o documento acreditativo de su personalidad).

A tenor de lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1929, y Ley de 26 de enero de 1944, que las remuneraciones mínimas por jornada legal y por horas extraordinarias que percibirán los obreros son los que para su oficio y categoría están señalados en la reglamentación nacional respectiva o hayan sido fijados por las Autoridades u Organizaciones componentes.

Fecha y firma del proponente

En el sobre o carpeta se anotará: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación y colocación del bordillo y del encintado de aceras, en las calles del núcleo central de La Puebla.»

Núm. 3212

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 23.—S. S.—Excmo. Señor Presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne—Magistrados: Don Fernando Conde Hidalgo y Don Fernando Dodero Pérez.—Vocales: Don José Font Trias y Don José Enseñat Alemany.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso de plena jurisdicción deducido por Don Natalio Comas Rotger, Oficial Técnico de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, representado por el Procurador Don Luis Terrassa y dirigido por el Letrado Don Gabriel Canellas, contra el acuerdo de la expresada Corporación Municipal, adoptado por la teoría del silencio administrativo, mediante el cual se deniega lo interesado por el recurrente en instancia de veinte y dos de Mayo del corriente año, sobre el sueldo del mismo; habiendo intervenido el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, como representante de la Administración, hasta que personado el

Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, representado por el Procurador Don Antonio Nicolau y dirigido por el Letrado Don Antonio Martorell, se apartó de este procedimiento.

Resultando, del expediente administrativo: Que el Ayuntamiento Pleno de esta ciudad en sesión extraordinaria celebrada en ocho de Mayo próximo pasado, acordó, cumplimiento del Decreto de cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, aumentar el sueldo del Secretario, Interventor y Depositario y personal administrativo y subalterno; Que Don Natalio Comas en instancia de fecha veinte y dos siguiente interesó de la Corporación municipal la concesión del mismo sueldo, que con carácter retroactivo de día uno de Enero del corriente año, perciben los Oficiales Administrativos, en virtud de su asimilación a los mismos, según acuerdo de seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, corroborado por otros posteriores; en escrito de veinte y uno de Junio siguiente acusó la mora, interesando se dictase resolución dentro del plazo de un mes que fija el artículo 217 de la Ley Municipal; y en veinte y tres de Julio del mismo año interpuso contra el acuerdo denegatorio adoptado por silencio administrativo, recurso de reposición; y el Ayuntamiento en Pleno en sesión de cuatro de Agosto acordó darsé por enterado del recurso.

Resultando: Que por parte del Sr. Comas Rotger, mediante escrito de veinte y cuatro de Agosto último, se interpuso ante este Tribunal recurso de plena jurisdicción contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, adoptado por el silencio administrativo, mediante el cual se deniega lo interesado en su referida instancia, formulando la correspondiente demanda, que fundó en los hechos y fundamentos de derecho que estimo convenientes y suplicó al Tribunal dictase sentencia reformando el acuerdo recurrido en todas sus partes y declarando que el recurrente tiene derecho a partir de primero de Enero del año en curso, a percibir el mismo sueldo que se ha fijado como mínimo, para los Oficiales Administrativos, mediante acuerdo de ocho de Mayo último, en virtud de su asimilación a tal grupo de personal, según acuerdo Municipal de seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, corroborado por otros posteriores, con costas a la Corporación Municipal; por otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal para que contestase la demanda, se personó el Procurador Sr. Nicolau en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Palma, por lo que se apartó el Sr. Fiscal de este procedimiento, y previo emplazamiento, contestó la demanda la representación del Ayuntamiento en escrito de veinte y nueve de Septiembre pasado, negándola y oponiendo las excepciones de incompetencia de jurisdicción y prescripción de la acción contenciosa, y suplicó se dictase sentencia en la que, apreciando, en correlación procesal, las excepciones mencionadas, se desestimase la demanda, y si se creyere que procede el examen de la cuestión de fondo, rechazarla igualmente, no dando lugar a la declaración interesada por el recurrente, con imposición de costas; por otrosí expuso que estimaba innecesario el recibimiento a prueba.

Resultando: Que por auto de seis de noviembre último se recibió el pleito a prueba, practicándose la documental solicitada por la parte recurrente, consistente en certificación librada por el Interventor de fondos del Ayuntamiento de esta ciudad, comprensiva de diferentes acuerdos de la Corporación sobre mejoras económicas concedidas al personal administrativo y al recurrente.

Resultando: Que no habiéndose estimado precisa la celebración de vista, se presentaron por las partes sendas notas sucintas de los hechos alegados, prueba practicada y motivos jurídicos en que se apoya.

Resultando: Que en la tramitación del recurso se han observado las formalidades legales.

Visto siendo ponente el Magistrado D. Fernando Conde Hidalgo.

Vistos los artículos 82, 157, 161, 166, 202, 216, 217, 218 y 223 de la Ley Municipal.

Vistos los artículos 1, 2, 3, 4 y 7, 32 a 38, 42, 43, 44, 46, 48, 51, 53 y concordantes de la Ley que regula esta jurisdicción, y los correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Considerando: Que no es de apreciar la incompetencia de jurisdicción alegada por el Ayuntamiento; puesto que implica

su examen la concentración plena del fondo del pleito.

Considerando igualmente desestimable la prescripción, dado que interpuesto el recurso de reposición obligado por el artículo 218 de la Ley Municipal, contra la negativa que siempre se desprende del silencio administrativo y terminada la mora que determina el artículo 217 de la propia ley, es incuestionable que el recurrente formuló dentro de plazo su reclamación.

Considerando: Que el Ayuntamiento de manera tácita acuerda denegar la petición base de este procedimiento y que consiste en reputar al recurrente equiparado por virtud de acuerdo de seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro e incurso en su base cuarta, que establece: que para las mejoras de sueldo que se proponen se considerará al funcionario técnico de plantilla intercalado en el escalafón de los administrativos en el lugar que por rigurosa antigüedad le correspondía. Dicha antigüedad será la del día que tomaron posesión del cargo como tales técnicos en este Ayuntamiento. El sueldo de dichos empleados técnicos será aumentado cuando lo sea, al ascender por rigurosa antigüedad, el del Oficial Administrativo que ocupe el lugar anterior a cada uno de ellos en el escalafón. Por este procedimiento el personal técnico de plantilla incluyendo las indemnizaciones que pudiera percibir podrá alcanzar, pero nunca superar el sueldo que disfrute o en lo sucesivo se señale a los Oficiales primeros administrativos. Al ir percibiendo en esta forma mejoras de sueldo, se irán denominando sucesivamente de 2.ª, de 1.ª..... a los Oficiales primeros administrativos, acuerdo que fué cumplido en sucesivas determinaciones de reconocimientos de mejoras y emolumentos hasta el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho que estableció, en cumplimiento del decreto de cinco de diciembre anterior, un aumento de sueldos, tanto para el Secretario, Interventor y Depositario, como para el personal Administrativo y Subalterno, y no habiéndose aplicado al peticionario recurrente el sueldo correspondiente a su asimilación proceder estudiar si le corresponde.

Considerando: Que la resolución combatida emana de la Administración, en uso de sus facultades reguladas preestablecidas por acuerdos vigentes anteriores de la Administración y lesión a un derecho administrativo reconocido a favor del recurrente, con base en equidad y justicia por prescripciones municipales que inexorablemente deben cumplirse, mientras no se declaren lesivas en forma jurídica, máximo cuando no hay razón para excluir de una mejora económica que le corresponde a funcionario a quien asista la misma necesidad que a los demás y que por su especial función fué equiparado a las mismas retribuciones por decisión solemne no derogada o revocada.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad a los efectos de costas.

Fallamos: Que, estimando la demanda debemos reformar y reformamos el acuerdo recurrido en todas sus partes declarando que el recurrente Don Natalio Comas Rotger tiene derecho, a partir del primero de enero del corriente año, a percibir el mismo sueldo que se ha fijado como mínimo para los Oficiales Administrativos, mediante acuerdo de ocho de mayo último, en virtud de su asimilación a tal grupo de personal, según acuerdo municipal de seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, corroborado por otros posteriores; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que una vez firme se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Gonzalo Fernández de Castro.—Fernando Conde.—Fernando Dodero Pérez.—José Font.—José Enseñat.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Magistrado Ponente D. Fernando Conde Hidalgo, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico, Palma veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarado firma la transcrita sentencia en providencia de cinco del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.

Núm. 3234

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don Gabriel Feliu Jaume se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo tácito del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, por denegación de la petición hecha por el recurrente solicitando su clasificación como funcionario administrativo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley que rige esta jurisdicción, se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.

Núm. 3215

Don Jaime Ferrer Amengual, Juez Municipal n.º dos de esta Ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta los bienes que se dirán embargados en los autos juicio de cognición seguidos a instancia de D. Bartolomé Salas Ferrá, contra D. Pedro y Guillermo Cardell Amengual, sobre pago de cantidad habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 22 de los corrientes a las once.

Bienes que se subastan

	Pesetas
50 planchas hierro agujereadas para crivar almendras	500'00
1 pie de hierro	50'00
4 tolvas para maquinaria descascaradora de almendras	500'00
Parte de un soporte de madera de pino	10'00
Una partida de hierro de diferentes tamaños que forma parte de máquina descascaradora	50'00
5 Elementos máquinas descascaradoras de hierro	2.000'00
Total.	3.110'00

Tres mil ciento diez pesetas.

Condiciones de subasta

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta y siendo de cargo del rematante los gastos de subasta y posteriores.

Los bienes que se subastan estarán de manifiesto en la calle Reina Esclaramunda n.º 43 l.º todos los días hábiles.

Palma cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jaime Ferrer.—Miguel Vaquer.

Núm. 3231

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MALLORCA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento a los señores tenedores de Obligaciones de las líneas de Palma a Santany (Emisión de 1914) y de Manacor a Artá (Emisión de 1918) que desde el día 17 del mes en curso, en las Oficinas del Crédito Balear se procederá al pago de los cupones de ambas Obligaciones, correspondientes al año 1948, así como al de los títulos amortizados.

Dicho pago se verificará en la misma forma que los anteriores, o sea, haciéndose efectivos los de la línea de Santany los lunes, miércoles y viernes; y los de Artá, los martes, jueves y sábados.

El cupón n.º 13, correspondiente al primer semestre de 1947, de las Obligaciones autorizadas en 1935 y emitidas en 1940, se abonará en las citadas Oficinas del Crédito Balear todos los días laborables desde el indicado día 17.

Palma de Mallorca a 10 de enero de 1949.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, El Presidente, Gabriel Rullán Ballester.—El Secretario, Jaime Ferrer y Oliver.

Núm. 3246

HARINEROS DE MALLORCA, S. A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo n.º 27 de los Estatutos, se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle de Obispo Maura n.º 4-1.º, el próximo día 31 del actual a las 11 horas de la mañana.

Palma de Mallorca, a 12 de enero de 1949.—El Consejo de Administración.